Ordenanza Municipal de Circulación, Tráfico, Licencias de vado y señalización de vía pública

Esta propuesta regula de forma específica la señalización horizontal mediante marcas amarillas (tanto en relación con los vados como con carácter general) y establece el régimen sancionador correspondiente, ajustado al *Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (TRLTSV)* y al *Reglamento General de Circulación (RGC)*.

PROPUESTA DE REGULACIÓN: MARCAS AMARILLAS Y RÉGIMEN SANCIONADOR

TÍTULO I. DE LA SEÑALIZACIÓN Y LAS PROHIBICIONES DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 1. Señalización horizontal con marcas amarillas

1. Queda prohibida la parada y/o el estacionamiento de vehículos en los tramos de la vía pública delimitados por marcas amarillas pintadas en la calzada o en el bordillo de la acera.
2. A los efectos de esta Ordenanza, la tipología y significado de las marcas amarillas se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación:
    - **a) Línea amarilla continua en el bordillo o junto al borde de la calzada:** Significa que la parada y el estacionamiento están prohibidos o sometidos a alguna restricción temporal, en toda la longitud de la línea y en el lado en que esté marcada.
    - **b) Línea amarilla discontinua en el bordillo o junto al borde de la calzada:** Significa que el estacionamiento está prohibido o sometido a alguna restricción temporal en toda la longitud de la línea y en el lado en que esté marcada.
    - **c) Marcado de red de líneas amarillas cruzadas (cuadrícula amarilla):** Prohíbe a los conductores penetrar en la intersección o zona delimitada si la situación de la circulación es tal que previsiblemente puedan quedar inmovilizados en ella, impidiendo u obstaculizando la circulación transversal.

Artículo 2. Marcas amarillas asociadas a vados y reservas de espacio

1. Las líneas amarillas pintadas en la calzada asociadas a una licencia municipal de paso de vehículos (vado) o reserva de espacio tienen la función de delimitar el ámbito de protección del acceso y garantizar la maniobrabilidad de entrada y salida de vehículos.
2. Está estrictamente prohibido estacionar frente a un vado provisto de señalización normalizada y/o marca amarilla horizontal, **incluso por el propio titular de la licencia o propietario del inmueble**, salvo que exista regulación municipal específica que otorgue dicho derecho de forma expresa.

3. La pintura de marcas amarillas en la vía pública por parte de particulares sin la correspondiente autorización e informe técnico municipal queda expresamente prohibida y será sancionada conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, además de la obligación del infractor de restituir la vía a su estado original.

TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR Y MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 1. Clasificación de las infracciones

1. Constituyen **infracciones leves** (art. 75 TRLTSV):
    - **a)** El estacionamiento en zonas delimitadas por línea amarilla discontinua cuando no constituya obstáculo grave para la circulación.
    - **b)** Incumplir las normas relativas al estacionamiento en el ámbito de afectación de un vado cuando no impida gravemente la visibilidad o la maniobra de otros usuarios.
2. Constituyen **infracciones graves** (art. 76 TRLTSV):
    - **a)** Estacionar o parar un vehículo en zonas señalizadas con línea amarilla continua cuando suponga un riesgo o un obstáculo grave a la circulación o al tránsito de peatones.
    - **b)** Estacionar obstaculizando el acceso a un paso de vehículos (vado) debidamente señalizado, impidiendo la entrada o salida de vehículos de la propiedad o local.
    - **c)** Realizar la pintura o marcado no autorizado de líneas amarillas u otros elementos de señalización en la vía pública o bordillo.

Artículo 2. Sanciones

1. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas con multas según la siguiente escala (conforme al TRLTSV):
    - **Infracciones leves:** Multa de hasta **100 euros**.
    - **Infracciones graves:** Multa de **200 euros**.
2. Las sanciones de carácter económico contempladas en esta Ordenanza podrán acogerse al procedimiento abreviado con reducción del 50% de la cuantía si se efectúa el pago voluntario en los términos previstos en la legislación general de tráfico.

Artículo 3. Medidas cautelares: Retirada de vehículos (Servicio de Grúa)

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la **inmovilización y retirada del vehículo de la vía pública** y su traslado al depósito municipal cuando:
    - **a)** El vehículo se encuentre estacionado en un espacio señalizado con línea amarilla de prohibición que obstaculice gravemente la circulación o el paso de peatones.
    - **b)** El vehículo se encuentre estacionado obstaculizando el acceso o la salida de un vado debidamente autorizado y señalizado.
2. Los gastos derivados de la retirada y estancia del vehículo en el depósito municipal serán por cuenta del titular o conductor del vehículo infractor,

conforme a las tarifas fijadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida y Depósito de Vehículos.

Notas de tramitación para la Secretaría Municipal:

- **Estructura legal:** Los importes de las multas (100 € leves, 200 € graves) están homologados con el *Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial*.
- **Procedimiento:** Requiere la aprobación inicial en Pleno, exposición pública en el BOP durante 30 días para alegaciones, aprobación definitiva en Pleno y publicación íntegra en el BOP antes de su entrada en vigor.